

CONTESTACIÓN DEMANDA REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2022-074

Abogados Suarez <abogadossuarezasociados@gmail.com>

Vie 08/07/2022 15:51

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;majosdavi@hotmail.com <majosdavi@hotmail.com>;coraltellez@hotmail.com <coraltellez@hotmail.com>;aideanzola181072@gmail.com <aideanzola181072@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (720 KB)

1 CONTESTACION REIVINDICATORIO DE DOMINIO AIDE ANZOLA..pdf; COMPROBANTE PODER VERBAL ACCION REIVINDICATORIO DE DOMINIO 1.pdf; PODER REIVINDICATORIO.pdf;

Señora.

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Dra. Paula Andrea Giraldo Hernández

Soacha Cundinamarca.

Ciudad.

Ref.: PROCESO: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

RADICADO INTERNO: 25754-31-03-002-2022-00074-00

DEMANDANTE: ISAÍAS MELO ALVAREZ

DEMANDADO: AIDE ANZOLA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 4.059.286 expedida en Boavita-Boyacá, abogado en ejercicio, portador de latarjeta profesional No. 255.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la carrera 19C No. 86 – 30 Of. 504 Edificio Dinamarca, Bogotá D.C.; obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA** reconocida dentro del proceso de la referencia, tal y como consta en el poder debidamente otorgado que obra en el expediente, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa, encontrándome en el término de

ley me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DEL PROCESO DIVISORIO.**

En cumplimiento con la ley 2213 de 2022 se remite copia a la contraparte y su apoderado.

Cordialmente;

ABOGADOS SUAREZ ASOCIADOS.

José Luis Suárez Dávila.

email: abogadossuarezasociados@gmail.com

Carrera 19C No 86-30 Of 504 Edificio Dinamarca.

Celular 3102342037 - Bogotá D.C. Colombia.



Señora:
JUEZA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA
Dra. Paula Andrea Giraldo Hernández
Ciudad.

Ref.: PROCESO: VERBAL ACCION REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO INTERNO: 2022-074
DEMANDANTE: ISAIAS MELO ALVAREZ
DEMANDADO: AIDE ANZOLA.
ASUNTO: PODER

AIDE ANZOLA, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha-Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.634.290 expedida en Bogotá D.C., a través del presente escrito manifiesto ante su despacho que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JOSE LUIS SUAREZ DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.059.286 expedida en Boavita - Boyacá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 255.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la carrera 19C No. 86 – 30 Of. 504 Edificio Dinamarca - Bogotá D.C., dirección de correo electrónico abogadossuarezasociados@gmail.com y teléfono 3102342037. Para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL ACCION REIVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO No. 2022 - 074** de ISAIAS MELO ALVAREZ en contra de AIDE ANZOLA, que cursa en este despacho.

Con el presente poder, el profesional de derecho referido queda revestido de las facultades consagradas en la ley para tales efectos, en especial para llevar a cabo todas las diligencias administrativas por el proceso verbal acción reivindicatorio de dominio regulado en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012, en especial las de conciliar, contestar la demanda, proponer excepciones, reclamar, recibir, solicitar revocatorias directas, recubrir, cobrar, cobrar títulos, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, renunciar, proponer incidentes (tacha de falsedad, nulidad, o cualquier otro incidente), interponer recursos y en general todas aquellas acciones inherentes a la naturaleza del presente poder, y de la misma manera, si es del caso adelantar la ejecución de la condena en contra del demandante.

Igualmente, de acuerdo a los preceptos del artículo 77 del código general del proceso, autorizo de manera expresa para solicitar medidas cautelares, allanarse, aportar o impugnar toda clase de pruebas y disponer del derecho en litigio.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, el correo electrónico de la suscrita es aideanzola181072@gmail.com y el de mi abogado abogadossuarezasociados@gmail.com.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ACEPTO:

AIDE ANZOLA.
C.C. No. 52.634.290 de Bogotá D.C

JOSE LUIS SUAREZ DAVILA.
C.C. No. 4.059.286 de Boavita- Boyacá.
T.P. No. 255.082 del C. S. de la J.



Abogados Suarez <abogadossuarezasociados@gmail.com>

PODER VERBAL ACCION REIVINDICATORIO DE DOMINIO

2 mensajes

Abogados Suarez <abogadossuarezasociados@gmail.com>
Para: aide.anzola181072@gmail.com

7 de julio de 2022, 16:26

Señora:

JUEZA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA
Dra. Paula Andrea Giraldo Hernández
Ciudad.

PROCESO: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO INTERNO: 2022-074
DEMANDANTE: ISAIAS MELO ALVAREZ
DEMANDADO: AIDE ANZOLA.
ASUNTO: PODER

AIDE ANZOLA, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha- Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.634.290 expedida en Bogotá D.C, a través del presente escrito manifiesto ante su despacho que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JOSE LUIS SUAREZ DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.059.286 expedida en Boavita - Boyacá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 255.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la carrera 19C No. 86 – 30 Of. 504 Edificio Dinamarca - Bogotá D.C., dirección de correo electrónico abogadossuarezasociados@gmail.com y teléfono 3102342037. Para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO No. 2022 - 074** de **ISAIAS MELO ALVAREZ** en contra de **AIDE ANZOLA**, que cursa en este despacho.

Cordial saludo.

ABOGADOS SUAREZ ASOCIADOS.*José Luis Suárez Dávila.*email: abogadossuarezasociados@gmail.com

Carrera 19C No 86-30 Of 504 Edificio Dinamarca.

Celular 3102342037 - Bogotá D.C. Colombia.

**PODERES ORIGINAL AIDE ANZOLA.pdf**

1003K

Aide Anzola <aide.anzola181072@gmail.com>

7 de julio de 2022, 16:42

Para: Abogados Suarez <abogadossuarezasociados@gmail.com>

Señora:

JUEZA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA
Dra. Paula Andrea Giraldo Hernández
Ciudad.

PROCESO: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO INTERNO: 2022-074
DEMANDANTE: ISAIAS MELO ALVAREZ
DEMANDADO: AIDE ANZOLA.
ASUNTO: PODER

AIDE ANZOLA, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha- Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.634.290 expedida en Bogotá D.C, a través del presente escrito manifiesto ante su despacho que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JOSE LUIS SUAREZ DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.059.286 expedida en Boavita - Boyacá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 255.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la **carrera 19C No. 86 – 30 Of. 504** Edificio Dinamarca - Bogotá D.C., dirección de correo electrónico abogadossuarezasociados@gmail.com y teléfono 3102342037. Para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIO DE DOMINIO RADICADO No. 2022 - 074** de **ISAIAS MELO ALVAREZ** en contra de **AIDE ANZOLA**, que cursa en este despacho.

Cordial saludo.

[El texto citado está oculto]



PODERES AIDE ANZOLA.docx

50K



ABOGADOS SUAREZ Y ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señora.
JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Dra. Paula Andrea Giraldo Hernández
Soacha Cundinamarca.
Ciudad.

Ref.: PROCESO: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICADO INTERNO: 25754-31-03-002-2022-00074-00
DEMANDANTE: ISAÍAS MELO ALVAREZ
DEMANDADO: AIDE ANZOLA.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 4.059.286 expedida en Boavita-Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la carrera 19C No. 86 – 30 Of. 504 Edificio Dinamarca, Bogotá D.C.; obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA** reconocida dentro del proceso de la referencia, tal y como consta en el poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa, encontrándome en el término de ley me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DEL PROCESO DIVISORIO**, en los siguientes términos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

PRIMERO. DEMANDANTE:

Nombre: ISAIAS MELO ALVAREZ.
C.C No.: 17.121.684 de Bogotá D.C.
Domicilio: Calle 4 No. 9-46/50 barrio San Gabriel San Bernardo – Cund.
Número de contacto: 3214264960
Correo electrónico: Se desconoce

APODERADO:

Nombre: JOHN ALEXANDER BURBANO RAMIREZ.
C.C No.: 80.495.607 de Funza.
T.P. No.: 216.971 del C.S de la J.
Domicilio: Calle 3 # 78 M-43 banderas – Bloque B1 apto 402 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: majosdavi@hotmail.com y/o coraltellez@hotmail.com

SEGUNDO. DEMANDADA:

Nombre: AIDE ANZOLA.
C.C. No.: 52.634.290 de Bogotá D.C...
Domicilio: Calle 48 No.11-49 Barrio León XIII Comuna 3.
Teléfono WhatsApp: 3202033712
Correo electrónico: aideanzola181072@gmail.com

APODERADO:

Nombre: JOSE LUIS SUAREZ DAVILA
C.C No.: 4.059.286 de Boavita Boyacá.



ABOGADOS SUAREZ Y ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

T.P No.: 255.082 del C.S. de la J.
Domicilio: Carrera 19C No 86 - 30 Of. 504 Edificio Dinamarca. Bogotá D.C.
Número de contacto: 3102342037
Correo electrónico: abogadossuarezasociados@gmail.com

II.- OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

La demanda presentada por el señor **ISAIAS MELO ALVAREZ** fue admitida mediante auto de 12 de Mayo de 2022 y notificada a mi poderdante la señora **AIDE ANZOLA** mediante notificación personal del art 291 mediante mensaje de datos recibido el 7 de junio del año 2022 a las 5:32 pm.

Teniendo el hecho que se corrió traslado el día martes siete (07) de junio del presente año 2022, los dos días manifestados en el traslado consignados en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022, (miércoles 08 y jueves 09), acorde con la normatividad para contestar la presente demanda, se tiene un por término de 20 días hábiles; para el caso de estudio, el término de los veinte días hábiles, empieza contarse a partir del viernes 10 de junio del 2022, encontrándonos dentro del tiempo para proceder a proponer la defensa; puesto que el vencimiento es el martes 12 de julio del presente año 2022.

III.- FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

AL HECHO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO Y NOVENO. ES CIERTO.

Tal como se refule de la escritura pública y certificado de tradición y libertad del inmueble traído a colación por la parte actora.

AL HECHO CUARTO. ES CIERTO.

Como se evidencia en el documento allegado a su despacho, asimismo, me permito manifestar que actualmente se cursa proceso de declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho ante el Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca bajo el radicado interno No. 2022-252.

AL HECHO QUINTO, SEXTO Y DÉCIMO. ES CIERTO.

Como se evidencia en el documento allegado a su despacho.

AL HECHO SÉPTIMO. SE DEBERÁ PROBAR.

Es importante establecer, que este inmueble por su ubicación por su área construida, no admite división material, y se deberá terminar la comunidad, bien sea por oferta pública, o por compra de una de los comuneros.

IV.- FRENTE A LAS PRETENSIONES ME PERMITO HACER LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

A LA PRETENSÓN PRIMERA

Solicito al despacho no atender la presente pretensión, en razón a que este inmueble por su área y ubicación no se puede subdividir, y por el contrario se acoja lo propuesto en el artículo 2334 del código civil; a consecuencia esta parte recomienda que se efectúe la división ad valorem, esto es, la venta en pública subasta tal y como lo establece el artículo 411 del Código General del Proceso en caso de no prosperar todas las excepciones que se propongan.



ABOGADOS SUAREZ Y ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:

Solicito al despacho no atender la presente pretensión, en razón a que como consta en el certificado de tradición y libertad arrojado por el Demandante, consta que la propiedad figura a nombre de los dos comuneros. Entonces no tendría sustento inscribir la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos en razón a lo expuesto anteriormente.

A LA PRETENSIÓN TERCERA:

Solicito al despacho no tener en cuenta esta pretensión puesto que es un hecho que en el certificado de libertad aparecen los dos comuneros como propietarios en común y proindiviso del predio objeto de la Litis.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- EL BIEN INMUEBLE EN LITIS NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISIÓN MATERIAL, FALTA DE CLARIDAD, OBJETIVIDAD E INSUFICIENCIA DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

En primer lugar, es menester recordar que la propiedad proindiviso es aquella que pertenece a varias personas, donde cada una posee una parte del bien, de manera que cada uno sólo posee parcialmente el bien sin determinar qué parte del bien le pertenece.

En ese orden, dicha forma de propiedad tiene la característica, y el problema, de no poder identificar lo que le corresponde a cada una de las partes, pues se trata de una cuota o participación abstracta sobre el total del bien.

Bajo este panorama, se instituyó el proceso divisorio como una forma de zanjar las dificultades que se puedan presentar entre los comuneros, ya sea dividiendo materialmente el predio común o vendiéndolo para que con su producto se distribuya entre ellos. Lo anterior ha sido decantado por la máxima corporación constitucional en sentencia C-791 de 2006, la cual adujo:

“En el proceso divisorio de venta de la cosa común, el o los comuneros demandantes buscan no permanecer en estado de indivisión a través de la venta del bien -a lo que no podrán oponerse los demandados-, pretensión que quedaría satisfecha cuando se logra tal cometido bien porque los demás comuneros accedan a la propiedad de la cuota parte de aquellos y paguen el valor correspondiente, o bien porque finalmente el bien sea rematado con la opción en éste caso para cualquier comunero o un tercero de adquirir la propiedad del bien, existiendo una división posterior ad-valorem.”

En ese sentido, cuando la parte que instaure dicha acción solicite en primera medida la partición del inmueble debatido, deberá, conforme lo estipula el artículo 406 del Código General del Proceso, allegar un dictamen pericial que determine no solo el valor del bien inmueble sino también y, en esto se hace énfasis, el tipo de división que fuere procedente, así como su partición.

Ahora bien, en el caso Sub-Judice, se vislumbra, dentro de la experticia traída a colación por la demandante, la ausencia de este último componente remarcado, pues del contenido del mismo no se aportaron planos arquitectónicos ni mucho menos estableció la línea divisoria que separará el inmueble común de las partes en esta Litis, la cual es cardinal a fin de determinar la parte material del predio que entraran a poseer según la alícuota de participación que ostenten.

Y es que salta de bulto, como en dicha experticia se resaltó que el bien objeto de la Litis debía dividirse de acuerdo a la posesión actual que ostentaba cada uno de los dueños, por lo que su valor comercial lo estableció teniendo en cuenta lo establecido en el art. 444 numeral 4º del C.G. del P., es decir, incrementando en un 50% el avalúo catastral del inmueble. De lo anterior, surge diáfano que el dictamen aportado es insuficiente para este proceso, más aún que no determinó áreas de terreno y



ABOGADOS SUAREZ Y ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

de construcción, características del inmueble, destinación del predio entre otros, circunstancias que por se lo hacen insuficiente no sólo para establecer el avalúo comercial del inmueble sino también para determinar si el predio en Litis es susceptible de división material o no.

Por ende, el peritaje cuestionado solo se enfocó en fijar el avalúo comercial del inmueble disputado, que por demás es insuficiente, pero dejó también de lado el punto más crucial en este tipo de escenarios, el cual es presentar el trabajo de partición certero y claro que presidirá las reglas por medio de las cuales se dividirá la cosa común. Incluso, la doctrina patria no ha callado al respecto sobre este tópico al afirmar que:

“Para el trámite para la división material del bien está previsto en el artículo 410 del CGP que dispone “ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictara sentencia en la que determinará como será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.”, con lo que se evidencia lo importante del dictamen pericial tanto del que se adjunta con la demanda como el que se puede presentar en caso de no estar de acuerdo con el mismo, de manera que con base en esas pruebas debe el juez proferir sentencia precisando como queda dividido materialmente el bien, lo que evidencia la gran agilidad que el CGP ha dado al proceso.”(Código General Del Proceso- Parte Especial de Hernán López Fabio blanco- pag. 413) (negrilla y subrayado por fuera de texto original)

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invocó como normas aplicables al presente caso las contenidas en:

- Código Civil: Artículos 665, 669, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y 2334 y s.s. y demás normas concordantes.
- Código general del proceso: artículo 422 y demás concordantes.
- Acto legislativo 806 del 4 de junio del 2020.
- Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

VII. PRETENSIONES PRINCIPALES

Al tenor de lo expuesto anteriormente en la excepción, comedidamente solicitó al señor(a) juez Usted, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: En caso de que no prospere la falta de legitimación en la causa por activa, y ante la prosperidad de las restantes excepciones sírvase su señoría proceder a ordenar la venta en pública subasta bien inmueble en Litis ubicado en la calle 6 #11-63 del barrio León XII 19 sector del municipio de Soacha (Cundinamarca) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-467397, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 411 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Condenar en costas del proceso a la parte demandante.

VIII.- PRUEBAS Y ANEXOS:

1.- Documentales:

Téngase en cuenta las aportadas por la parte demandante, así como las siguientes:

- Poder especial conferido para actuar en el presente asunto.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE AL PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE:



ABOGADOS SUAREZ Y ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Sírvase señor Juez citar al perito evaluador de inmuebles de la parte demandante el señor WILLIAM CARDENAS AVILA para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado allegare oportunamente y/o personalmente le formularé.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, en caso de oposición, hacer comparecer al señor ISAIAS MELO ALVAREZ, para que responda el interrogatorio que le formularé personalmente o en sobre cerrado.

4.- DE OFICIO:

Las demás pruebas de oficio que considere su señoría decretar y practicar, de conformidad con lo establecido por los artículos 164 y ss. de nuestro Ordenamiento General del Proceso.

IX. PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite del proceso declarativo especial divisorio conforme lo establece el C.G.P. en sus artículos 406 y subsiguientes.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por razón de la cuantía y la ubicación territorial del predio en pendencia.

Del señor Juez,

Atentamente.

JOSE LUIS SUAREZ DAVILA.

C.C. No. 4.059.286 de Boavita, Boyacá.

T.P. No. 255.082 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Liquidación costas Art. 366 del C.G.P.	
Proceso	Ejecutivo con garantía real	
Demandante (s)	Bbva Colombia	
Demandado (s)	Eudy del Cristo Cárdenas Rueda	
	Radicación del proceso	257543103002 201800171
	Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)	

Concepto - valor	Agencias en derecho C1 folio 73 digital	\$1.000.000,00
Concepto - valor	Notificaciones folio 12 digital	\$20.000,00
Concepto - valor	Notificaciones folio 15 digital	\$17.279,00
Concepto - valor	Notificaciones folio 16 digital	\$10.000,00
Concepto - valor	Notificaciones folio 26 digital	\$18.500,00
Concepto - valor	Notificaciones folio 34 digital	\$10.000,00
Concepto - valor	Notificaciones folio 35 digital	\$53.000,00
Concepto - valor	Notificaciones folio 48 digital	\$25.000,00
Total		\$1.153.779,00

JAIRO ARMANDO MORENO VILLAMIZAR
SECRETARIO AD HOC



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EXP. 002 – 2019 – 00045 – 00

Wilson Padilla <abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co>

Lun 11/07/2022 14:52

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jjgonzalezmay@gmail.com <jjgonzalezmay@gmail.com>

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE FELIX ANTONIO VILLARRAGA DUARTE
CONTRA JOSÉ JANUARIO GONZALEZ MAYORGA
RADICADO: 002 – 2019 – 00045 – 00**

WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado civil y profesionalmente como obra al pie de mi firma, actuando en nombre del demandante dentro del proceso del asunto, de la manera más cordial me permito aportar al plenario la liquidación del crédito, de acuerdo a su providencia anterior, al Art. 446 del Código General del proceso y al mandamiento ejecutivo, así:

1. Por el auxilio de transporte, causado y no pagado dentro del periodo contractual laboral, entre el 15 de mayo de 2013 hasta el 05 de abril de 2018, en cuantía de \$4.563.674.
2. Por la prima de servicios, causada y no pagada dentro del periodo contractual laboral, en cuantía de \$3.063.332.
3. Por las vacaciones, causadas y no pagadas dentro del periodo contractual laboral, en cuantía de \$2.473.528.
4. Por las cesantías, causadas y no pagada dentro del periodo contractual laboral, en cuantía de \$5.363.332.
5. Por la sanción por no consignación de las cesantías, en cuantía de \$52.046.000.
6. Por la sanción moratoria, en cuantía de \$17.639.000.
7. Por los intereses a las cesantías, en cuantía de \$593.647.
8. Por la indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías, en cuantía de \$593.647.
9. Por las costas del proceso ordinario antecedente, liquidadas y aprobadas en la suma de \$1.026.500.

RESUMEN

1.	Auxilio de transporte	\$ 4.563.674
2.	Prima de servicios	\$ 3.063.332
3.	Vacaciones	\$ 2.473.528
4.	Cesantías	\$ 5.363.332
5.	Sanción por no consignación de cesantías	\$52.046.000
6.	Sanción moratoria	\$17.639.000
7.	Intereses a las cesantías	\$ 593.647
8.	Indemnización por no pago intereses a la cesantía		\$ 593.647
9.	Costas del proceso ordinario antecedente	\$ 1.026.500
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			\$87.362.660

Son: OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$87.362.660).

Cordialmente,

WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA
C.C. 80.218.657 de Bogotá D.C.
T.P. 145.241 del C.S.J.

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE FELIX ANTONIO VILLARRAGA
DUARTE CONTRA JOSÉ JANUARIO GONZALEZ MAYORGA
RADICADO: 002 – 2019 – 00045 – 00**

WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado civil y profesionalmente como obra al pie de mi firma, actuando en nombre del demandante dentro del proceso del asunto, de la manera más cordial me permito aportar al plenario la liquidación del crédito, de acuerdo a su providencia anterior, al Art. 446 del Código General del proceso y al mandamiento ejecutivo, así:

1. Por el auxilio de transporte, causado y no pagado dentro del periodo contractual laboral, entre el 15 de mayo de 2013 hasta el 05 de abril de 2018, en cuantía de \$4.563.674.
2. Por la prima de servicios, causada y no pagada dentro del periodo contractual laboral, en cuantía de \$3.063.332.
3. Por las vacaciones, causadas y no pagadas dentro del periodo contractual laboral, en cuantía de \$2.473.528.
4. Por las cesantías, causadas y no pagada dentro del periodo contractual laboral, en cuantía de \$5.363.332.
5. Por la sanción por no consignación de las cesantías, en cuantía de \$52.046.000.
6. Por la sanción moratoria, en cuantía de \$17.639.000.
7. Por los intereses a las cesantías, en cuantía de \$593.647.
8. Por la indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías, en cuantía de \$593.647.
9. Por las costas del proceso ordinario antecedente, liquidadas y aprobadas en la suma de \$1.026.500.

RESUMEN

1. Auxilio de transporte \$ 4.563.674

2.	Prima de servicios	\$ 3.063.332
3.	Vacaciones	\$ 2.473.528
4.	Cesantías	\$ 5.363.332
5.	Sanción por no consignación de cesantías	\$52.046.000
6.	Sanción moratoria	\$17.639.000
7.	Intereses a las cesantías	\$ 593.647
8.	Indemnización por no pago intereses a la cesantía	\$ 593.647
9.	Costas del proceso ordinario antecedente	\$ 1.026.500

	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$87.362.660

Son: OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$87.362.660).

Cordialmente,



WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA
C.C. 80.218.657 de Bogotá D.C.
T.P. 145.241 del C.S.J.

PROCESO: 2016-77 - ACUMULADA.

Sergio A. Díaz Dávila <an_sergio@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 11:26

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2016-77. A.pdf;

Con el acostumbrado respeto me permito allegar memorial para ser radicado en el proceso de la referencia.

Con respeto, suscribe,

Sergio A. Díaz Dávila.

JUEZ.
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
gloesplaz@outlook.com
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
NÚMERO: 257543103002**20160007700 ACUMULADA.**
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS.
DEMANDADO: NELSON AMAYA RINCÓN.
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente concurre al Despacho a fin de interponer el recurso de la referencia.

En el auto del pasado veinticinco de agosto de la presente anualidad se libró mandamiento de pago en contra de mi cliente siendo lo oportuno rechazar la demanda, razón que procedo a motivar a continuación:

La caducidad en una institución relativamente nueva en la legislación colombiana es la necesidad de dar seguridad al tráfico jurídico, esto es, la facultad del administrador de justicia para no dar comienzo a una causa civil por ministerio de la ley.

El artículo noventa de la norma procesal estableció: ***El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.*** En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

De otra parte, en la misma norma, pero del artículo noventa y cinco se dijo: *Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad*

*No se considerará interrumpida la prescripción y **operará la caducidad en los siguientes casos:***

6. Cuando el proceso termine por desistimiento tácito.

En el caso que nos ocupa se tiene que en la demanda incoada se dijo:

c) Hechos acaecidos en proceso judicial anterior a la presente acción, sólo con el objeto de dar claridad a la procedencia de ésta: del 12 al 16 y del 17 al 21 hechos de esta demanda.

12. Ante el incumplimiento de la parte demandada mi mandante adelantó proceso ejecutivo hipotecario en el año 2012, con número de radicación 11001310303120120011900, proceso que conoció el juzgado 31 civil del Circuito y al ser remitido para la ejecución de la sentencia, correspondió por reparto al juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso que llegó hasta la diligencia de remate,

Luego en el hecho número catorce se indicó:

14. Ese proceso ejecutivo hipotecario, después de trámite de tutela del demandado, terminó por desistimiento tácito y orden de levantamiento de las medidas cautelares, mediante auto del 16 de febrero de 2021 notificado por estado el 17 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil.

Sin más argumentos por innecesarios, ruego al Despacho reponer el auto censurado y en su defecto, rechazar la demanda interpuesta por Titularizadora Colombiana Hitos por lo expuesto.

En cumplimiento del artículo tres del Ley 2213 de 2022¹, éste memorial será enviado simultáneamente a la contraparte, al igual señor juez, se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo nueve de la misma ley, frente a los traslados².

Para los fines pertinentes, mi correo electrónico es: an_sergio@hotmail.com

Con respeto, suscribe,



SERGIO A. DÍAZ DÁVILA

C. C.: 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C.

T. P.: 216.691, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ **Artículo 3.** *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

² **Artículo 9.** *Notificación por estado y traslados. **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

← Responder a todos ✎ Eliminar 🚫 Denunciar ⋮

Confiero poder ley 2213 de 2022.

CE Correo Electrónico <npyt2018@hotmail.com>
Para: Usted

← ← → ⋮
Sáb 27/08/2022 3:10 PM

JUEZ.
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
NÚMERO: 257543103002**20160007700 ACUMULADA.**
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS.
DEMANDADO: NELSON AMAYA RINCÓN.
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Actuando en nombre propio, siendo mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2'985.176, confiero poder especial, amplio y suficiente, a Sergio A. Díaz Dávila, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado personal y profesionalmente con cédula de ciudadanía número, 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C., Y con tarjeta profesional de abogado, número, 216.691, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación, provea mi defensa judicial dentro de la demanda acumulada que promueve Titularizadora Colombiana Hitos en mi contra.

Mi apoderado queda revestido de las facultades, como: conciliar, recibir toda clase de títulos, y hacer su respectivo cobro, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar descargos y alegatos, así como para ejercer las demás facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, y aquellas de que trata el artículo 77 del código de General del Proceso.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2023, en especial el artículo quinto, no es necesaria presentación personal al presente poder.

El correo del profesional del Derecho es: an_serjio@hotmail.com

Atentamente,

NELSON AMAYA RINCÓN.
C.C.: 2'985.176, expedida en Carmen de Carupa.
Acepto,

SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.
C. C. No. 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C.
T. P.: 216.691, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

← Responder

→ Reenviar

Outlook interface showing an email titled "Confiero poder ley 2213 de 2022." from "Correo Electrónico <npyt2018@hotmail.com>". The email content includes legal text regarding a power of attorney for a judicial process.

Confiero poder ley 2213 de 2022.

Correo Electrónico <npyt2018@hotmail.com>
Para: Usted
Sáb 27/08/2022 3:10 PM

JUEZ.
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
NÚMERO: 25754310300220160007700 **ACUMULADA.**
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS.
DEMANDADO: NELSON AMAYA RINCÓN.
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Actuando en nombre propio, siendo mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2'985.176, confiero poder especial, amplio y suficiente, a Sergio A. Díaz Dávila, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado personal y profesionalmente con cédula de ciudadanía número, 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C., Y con tarjeta profesional de abogado, número, 216.691, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación, provea mi defensa judicial dentro de la demanda acumulada que promueve Titularizadora Colombiana Hitos en mi contra.

Mi apoderado queda revestido de las facultades, como: conciliar, recibir toda clase de títulos, y hacer su respectivo cobro, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, solicitar pruebas, presentar descargos y alegatos, así como para ejercer las demás facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, y aquellas de que trata el artículo 77

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / PROCESO HIPOTECARIO/ RAD. 2021-186

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 26/08/2022 8:41

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairama@hotmail.com <jairama@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (317 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - JAIME ALEXIS.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A VS. JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
RAD. NO. 25754310300220210018600
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito adjuntar liquidación de credito para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A VS. JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
RAD. NO. 25754310300220210018600
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 00130419009600115258	\$85.819.541,48
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 199600115753	\$18.536.938,95
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 199600114426	\$59.661.483,94
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 9600117189 / 01585004131371	\$67.111.888,80
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No 935000317250 / 04199600111448	\$14.070.673,74
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 245.200.526,91

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	25754310300220210018600 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-20	2021-09-20	1	15,73	74.851.804,00	74.851.804,00	32.258,05	74.884.062,05	0,00	32.258,05	74.884.062,05	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-30	10	15,73	0,00	74.851.804,00	322.580,51	75.174.384,51	0,00	354.838,57	75.206.642,57	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	15,73	0,00	74.851.804,00	999.999,59	75.851.803,59	0,00	1.354.838,16	76.206.642,16	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	15,73	0,00	74.851.804,00	967.741,54	75.819.545,54	0,00	2.322.579,70	77.174.383,70	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	15,73	0,00	74.851.804,00	999.999,59	75.851.803,59	0,00	3.322.579,30	78.174.383,30	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	15,73	0,00	74.851.804,00	999.999,59	75.851.803,59	0,00	4.322.578,89	79.174.382,89	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	15,73	0,00	74.851.804,00	903.225,44	75.755.029,44	0,00	5.225.804,33	80.077.608,33	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	15,73	0,00	74.851.804,00	999.999,59	75.851.803,59	0,00	6.225.803,92	81.077.607,92	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	15,73	0,00	74.851.804,00	967.741,54	75.819.545,54	0,00	7.193.545,47	82.045.349,47	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	15,73	0,00	74.851.804,00	999.999,59	75.851.803,59	0,00	8.193.545,06	83.045.349,06	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	15,73	0,00	74.851.804,00	967.741,54	75.819.545,54	0,00	9.161.286,60	84.013.090,60	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	15,73	0,00	74.851.804,00	999.999,59	75.851.803,59	0,00	10.161.286,20	85.013.090,20	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	15,73	0,00	74.851.804,00	806.451,29	75.658.255,29	0,00	10.967.737,48	85.819.541,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	25754310300220210018600 - 1
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$74.851.804,00
SALDO INTERESES	\$10.967.737,48

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$85.819.541,48
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 00130419009600115258



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-20	2021-09-20	1	25,79	13.568.564,00	13.568.564,00	8.530,58	13.577.094,58	0,00	1.826.066,58	15.394.630,58	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-30	10	25,79	0,00	13.568.564,00	85.305,75	13.653.869,75	0,00	1.911.372,33	15.479.936,33	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	13.568.564,00	262.934,23	13.831.498,23	0,00	2.174.306,56	15.742.870,56	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	13.568.564,00	256.981,36	13.825.545,36	0,00	2.431.287,92	15.999.851,92	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	13.568.564,00	268.154,69	13.836.718,69	0,00	2.699.442,61	16.268.006,61	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	13.568.564,00	270.892,87	13.839.456,87	0,00	2.970.335,49	16.538.899,49	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	13.568.564,00	252.552,52	13.821.116,52	0,00	3.222.888,01	16.791.452,01	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	13.568.564,00	281.916,66	13.850.480,66	0,00	3.504.804,66	17.073.368,66	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	13.568.564,00	280.438,56	13.849.002,56	0,00	3.785.243,22	17.353.807,22	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	13.568.564,00	298.591,57	13.867.155,57	0,00	4.083.834,79	17.652.398,79	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	13.568.564,00	297.839,30	13.866.403,30	0,00	4.381.674,09	17.950.238,09	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	13.568.564,00	319.364,97	13.887.928,97	0,00	4.701.039,06	18.269.603,06	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	33,32	0,00	13.568.564,00	267.335,89	13.835.899,89	0,00	4.968.374,95	18.536.938,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 2
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.568.564,00
SALDO INTERESES	\$4.968.374,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.817.536,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.817.536,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$18.536.938,95
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 199600115753



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-20	2021-09-20	1	25,79	44.649.506,00	44.649.506,00	28.071,21	44.677.577,21	0,00	4.671.715,21	49.321.221,21	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-30	10	25,79	0,00	44.649.506,00	280.712,08	44.930.218,08	0,00	4.952.427,29	49.601.933,29	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	44.649.506,00	865.226,66	45.514.732,66	0,00	5.817.653,95	50.467.159,95	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	44.649.506,00	845.637,82	45.495.143,82	0,00	6.663.291,77	51.312.797,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	44.649.506,00	882.405,43	45.531.911,43	0,00	7.545.697,20	52.195.203,20	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	44.649.506,00	891.415,85	45.540.921,85	0,00	8.437.113,05	53.086.619,05	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	44.649.506,00	831.064,02	45.480.570,02	0,00	9.268.177,07	53.917.683,07	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	44.649.506,00	927.691,35	45.577.197,35	0,00	10.195.868,41	54.845.374,41	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	44.649.506,00	922.827,44	45.572.333,44	0,00	11.118.695,85	55.768.201,85	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	44.649.506,00	982.562,79	45.632.068,79	0,00	12.101.258,64	56.750.764,64	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	44.649.506,00	980.087,32	45.629.593,32	0,00	13.081.345,96	57.730.851,96	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	44.649.506,00	1.050.920,94	45.700.426,94	0,00	14.132.266,90	58.781.772,90	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	33,32	0,00	44.649.506,00	879.711,03	45.529.217,03	0,00	15.011.977,94	59.661.483,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 3
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$44.649.506,00
SALDO INTERESES	\$15.011.977,94

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.643.644,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.643.644,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$59.661.483,94
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 199600114426



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 4
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-20	2021-09-20	1	25,79	51.144.994,00	51.144.994,00	32.154,93	51.177.148,93	0,00	4.122.358,93	55.267.352,93	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-30	10	25,79	0,00	51.144.994,00	321.549,30	51.466.543,30	0,00	4.443.908,23	55.588.902,23	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	51.144.994,00	991.097,47	52.136.091,47	0,00	5.435.005,70	56.579.999,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	51.144.994,00	968.658,90	52.113.652,90	0,00	6.403.664,60	57.548.658,60	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	51.144.994,00	1.010.775,36	52.155.769,36	0,00	7.414.439,97	58.559.433,97	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	51.144.994,00	1.021.096,59	52.166.090,59	0,00	8.435.536,55	59.580.530,55	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	51.144.994,00	951.964,94	52.096.958,94	0,00	9.387.501,49	60.532.495,49	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	51.144.994,00	1.062.649,34	52.207.643,34	0,00	10.450.150,83	61.595.144,83	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	51.144.994,00	1.057.077,85	52.202.071,85	0,00	11.507.228,68	62.652.222,68	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	51.144.994,00	1.125.503,34	52.270.497,34	0,00	12.632.732,02	63.777.726,02	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	51.144.994,00	1.122.667,74	52.267.661,74	0,00	13.755.399,77	64.900.393,77	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	51.144.994,00	1.203.806,04	52.348.800,04	0,00	14.959.205,81	66.104.199,81	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	33,32	0,00	51.144.994,00	1.007.688,99	52.152.682,99	0,00	15.966.894,80	67.111.888,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 4
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$51.144.994,00
SALDO INTERESES	\$15.966.894,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.090.204,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.090.204,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$67.111.888,80
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 9600117189 / 01585004131371



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 5
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-20	2021-09-20	1	25,79	11.327.603,00	11.327.603,00	7.121,68	11.334.724,68	0,00	119.740,68	11.447.343,68	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-30	10	25,79	0,00	11.327.603,00	71.216,80	11.398.819,80	0,00	190.957,48	11.518.560,48	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	11.327.603,00	219.508,46	11.547.111,46	0,00	410.465,94	11.738.068,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	11.327.603,00	214.538,76	11.542.141,76	0,00	625.004,69	11.952.607,69	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	11.327.603,00	223.866,72	11.551.469,72	0,00	848.871,41	12.176.474,41	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	11.327.603,00	226.152,67	11.553.755,67	0,00	1.075.024,08	12.402.627,08	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	11.327.603,00	210.841,38	11.538.444,38	0,00	1.285.865,46	12.613.468,46	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	11.327.603,00	235.355,78	11.562.958,78	0,00	1.521.221,23	12.848.824,23	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	11.327.603,00	234.121,80	11.561.724,80	0,00	1.755.343,04	13.082.946,04	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	11.327.603,00	249.276,69	11.576.879,69	0,00	2.004.619,73	13.332.222,73	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	11.327.603,00	248.648,67	11.576.251,67	0,00	2.253.268,40	13.580.871,40	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	11.327.603,00	266.619,19	11.594.222,19	0,00	2.519.887,59	13.847.490,59	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	33,32	0,00	11.327.603,00	223.183,15	11.550.786,15	0,00	2.743.070,74	14.070.673,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25754310300220210018600 - 5
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.327.603,00
SALDO INTERESES	\$2.743.070,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$112.619,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$112.619,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$14.070.673,74
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No 935000317250 / 04199600111448